

Bogotá DC., 14 de abril de 2020

Señor

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

Presidente de la República

Ciudad

Cordial Saludo Sr. Presidente,

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1° que *“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. En su artículo 2° se señalan que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

La consecución de estos fines del Estado se encuentra en riesgo debido a la actual crisis global que vivimos por la pandemia del COVID19 declarada por la OMS, razón por la cual es un imperativo del Estado atender los efectos directos que dicha situación tiene sobre la nación, la economía y su gente. En tal sentido y con el fin de atender los desafíos que emergen el Gobierno Nacional decretó el pasado 17 de marzo la emergencia económica, social y ecológica. En concordancia con esta emergencia se han expedido, mediante Decretos con fuerza legal, medidas tendientes a la superación de la crisis sanitaria, económica y social que se presenta hoy en el país. En consonancia y concomitantemente las alcaldías y gobernaciones han decretado medidas tendientes a manejar en el ámbito territorial las consecuencias sobrevinientes y coadyuvar armónicamente a poner toda la capacidad del Estado en función de la mitigación de los daños que está causando el virus en la salud, la convivencia, la economía y en el tejido social nacional y que hoy tiene en vilo a la humanidad.

Por otra parte, la Declaración de los Objetivos del Milenio de 8 de septiembre de 2000, la cual señala en su tercer compromiso “el desarrollo y erradicación de la pobreza” y compromete a todos los países firmantes a “no escatimar esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a las que en la actualidad están sometidos más de 1.000 millones de seres humanos”, lo que implica que el gobierno como firmantes y garante de su cumplimiento, deba hacer todo lo posible para que todas las personas tengan el “derecho al desarrollo y al abrigo de la necesidad”.

Pese a esfuerzos realizados y las medidas tomadas en el marco de la emergencia sanitaria a la fecha los impactos sociales y económicos de las medidas sanitarias, como el aislamiento preventivo obligatorio o cuarentena, cuyo objetivo es evitar la propagación del contagio, la población colombiana se ha visto seria y gravemente afectada, no solo en su quehacer diario sino en sus condiciones económicas, de trabajo y abastecimiento alimentario y de servicios esenciales, en una situación que agudiza las condiciones de vulnerabilidad social y económica a millones de hogares colombianos, en un panorama que eleva los ya críticos índices de pobreza monetaria y multidimensional. Así lo expresa la ONG OXFAM, en uno de sus más recientes informes: “... la pobreza derivada del impacto de la crisis del coronavirus y su correlato en las economías puede conllevar a sumir en la pobreza a 500 millones de personas en el mundo, lo que podría significar un retroceso en la lucha contra la pobreza desde una década hasta treinta años según el caso. Es por ello que los gobiernos deben adoptar medidas de carácter económico que permitan a la población mantener sus condiciones de vida, garantizar la satisfacción de sus derechos y mitigar los impactos de la actual pandemia. En el caso de Colombia este proceso de empobrecimiento puede ser nefasto teniendo en cuenta la tasa de desigualdad de nuestra nación y la inequitativa distribución de la riqueza en el país¹.”

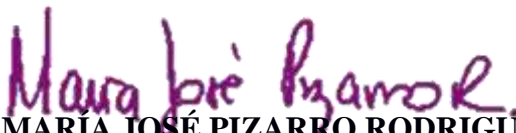
En tal sentido se hace necesario implementar mecanismos para aliviar la situación de millones de familias que, a pesar de las recomendaciones y medidas tomadas, no cuentan con las condiciones mínimas para desarrollar un aislamiento social preventivo obligatorio que les proteja de la pandemia y que les permita, a su vez, acceder un mínimo vital. Para mitigar los impactos de la pandemia en el país y asegurar el cumplimiento de los fines del estado, **le proponemos establecer el reconocimiento y pago de una Renta Básica de Emergencia a la población vulnerable de Colombia, en un monto fijo determinado y bajo criterios definidos en la siguiente propuesta.**

Este tipo de medidas ya han sido ya adoptadas de manera permanente en otros países, es decir, no como medida para atender casos de emergencia o casos extremos como el que vivimos actualmente, lo cual demuestra la viabilidad de medidas como la propuesta. Entre los países que la han aplicado se encuentran, el Estado de Alaska que desde 1982 ha establecido una Renta Básica para sus ciudadanos, con la cual cada persona recibe aproximadamente 2.000 dólares al año por parte del Estado como mecanismo para redistribuir la riqueza del país. El Distrito Federal de México, cuenta con una ley, promulgada en el año 2003 y reformada en 2008, que establece el derecho a una pensión ciudadana universal para todas las personas adultas mayores de 68 años que hayan residido los últimos tres años en Ciudad de México. El Congreso Federal de Brasil promulgó, en 2004, una Ley de Renta Básica que es igual para todos, suficiente para satisfacer las necesidades de cada persona con la alimentación, la educación, la salud, independientemente de su condición socioeconómica, teniendo en cuenta el desarrollo del país y las posibilidades presupuestales.

¹ OXFAM Internacional, “Elijamos dignidad, no indigencia”. 9 Abril 2020. En <https://www.oxfam.org/es/informes/elijamos-dignidad-no-indigencia>

Por tal motivo, le presento esta siguiente propuesta con el propósito que sea integrada en un **nuevo Decreto Legislativo que tenga como objeto reconocer y pagar una renta básica de emergencia para las personas vulnerables**, para satisfacer las necesidades básicas durante los próximos seis meses del año y atender las consecuencias de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en el país, en los siguientes términos:

Atentamente,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Representante a la Cámara



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



ENTRI RAÚL ASPRIILLA
Representante a la Cámara



IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República

Proyecto de Decreto Legislativo No. ____ de __ abril de 2020
“Por medio del cual se reconoce una renta básica de emergencia para las personas vulnerables con el fin satisfacer las necesidades básicas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en el país”

Artículo 1. Definición: La renta básica de emergencia es el derecho que tiene toda persona registrada en el SISBEN a percibir una compensación monetaria, que le permita contar con recursos para atender sus necesidades vitales en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el país y en los tres meses siguientes a esta.

Artículo 2°. Finalidades de la Renta básica:

1. Reconocer a toda persona registrada en el SISBEN una Renta Básica de Emergencia.
2. Garantizar que durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica declarada en el país y por tres meses más, se reconozca y pague la Renta Básica de Emergencia a los beneficiarios.
3. Mitigar las condiciones de pobreza existentes en el país y prevenir su aumento como consecuencia de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el país.
4. Preservar y fortalecer el tejido social.
5. Aplicar criterios de equidad redistributiva para la población vulnerable en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el país y por tres meses más.

Artículo 3°. Principios. La Renta Básica se fundamenta en los principios de individualidad, universalidad, igualdad y participación.

1. **Universalidad.** La Renta Básica será reconocida y pagada a toda persona registrada en el SISBEN, sin discriminación alguna por razones de sexo, edad, origen racial o étnico, orientación sexual, política, religioso, por discapacidad o diferencia física.
2. **Individualización.** La Renta Básica será percibida a título individual e intransferible.
3. **Igualdad.** Toda persona vulnerable tiene derecho a estar registrada en el SISBEN.
4. **Participación.** La ciudadanía tendrá derecho a ejercer el control social y veeduría sobre el manejo de los recursos, el registro de la población vulnerable, reconocimiento y pago de la Renta Básica de Emergencia.

Artículo 4°. Sujeto del derecho a la Renta Básica de Emergencia. Se considera como sujeto de derecho toda persona registrada en el SISBEN.

Artículo 5°. Administración de los recursos de la Renta Básica de Emergencia. Para el manejo y pago de la Renta Básica de Emergencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público creará una subcuenta en el Fondo de Mitigación Emergencias -FOME.

Artículo 6°. Monto de la Renta Básica de Emergencia. El monto mensual de la Renta Básica de Emergencia será de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV).

Artículo 7°. Ejecución. La Renta Básica de Emergencia se hará mediante transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario o corresponsal bancario, entre otras de redes electrónicas de pago, según lo defina el beneficiario.

Parágrafo. Los recursos girados por concepto de la Renta Básica de Emergencia están exentos de cualquier gravamen a los movimientos financieros.

Artículo 8°. Financiación de la Renta Básica de Emergencia. Los recursos para la Renta Básica de Emergencia provendrán de los traslados presupuestales autorizados en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el país, tales como los recursos no comprometidos por entidades del Estado, de las entidades descentralizadas nacionales, los excedentes financieros de las empresas de economía mixta y de las empresas comerciales del Estado, recursos provenientes de extinciones de dominio, reservas internacionales, regalías, excedentes de capital, recursos liberados de la deuda externa, reducción de salarios de altos funcionarios del estado, el recaudo de aportes a parafiscales de las personas que se encuentran empleadas y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.

Parágrafo: En concordancia con los principios constitucionales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, los entes territoriales podrán transferir recursos a la subcuenta del Fondo de Mitigación Emergencias -FOME con destinación específica a la financiación de la Renta Básica de Emergencia.

Artículo 9°. Vigilancia y control social de la Renta Básica de Emergencia. Los órganos de control del Estado diseñarán un mecanismo especial de control fiscal y administrativo para la vigilancia y seguimiento de la subcuenta Renta Básica de Emergencia. La ciudadanía podrá ejercer control social y veeduría en el marco de las normas establecidas para tal efecto.

Artículo 10°. Vigencia. El presente Decreto Legislativo rige a partir de la fecha y suspende durante su vigencia los programas de prosperidad social y compensación monetaria dispuestos por el Gobierno Nacional.

Atentamente,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Representante a la Cámara



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



ENFI RAÚL ASPRILLA
Representante a la Cámara



IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República